

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la regulación de la cuota mortuoria del seguro escolar y de la asignación por muerte de beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos.

BOLETÍN Nº 6.123-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, en calidad de invitados, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade, y el Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1º, 2º y transitorio requieren de quórum calificado para su aprobación, conforme al número 18º del artículo 19 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Elevar el monto de la cuota mortuoria del seguro escolar, otorgar la asignación por muerte a los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos y hacer extensivo dicho beneficio a los fallecidos a partir del 1° de julio de 2008.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- La ley N° 20.255, que establece reforma previsional.
- El decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece régimen previsional de asignación por muerte.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República señala como fundamentos de la iniciativa, la necesidad de modificar la cuota mortuoria del seguro escolar, cuyo monto actual asciende a \$ 45.691, resultando claramente insuficiente para solventar los gastos para los cuales está destinada. Por otra parte, agrega que el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un régimen previsional único de asignación por muerte, cuyos causantes son trabajadores y pensionados no afectos al régimen del decreto ley N° 3.500, dispone que el monto máximo de la asignación por muerte es equivalente a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales, sin incremento, vigentes a la fecha de fallecimiento del causante (al día de hoy, \$ 102.558 x 3 = \$ 307.674), por lo que se ha estimado necesario elevar a dicho valor el monto de la cuota mortuoria del seguro escolar.

Asimismo, expresa que la medida propuesta tiene como antecedente inmediato una moción parlamentaria presentada en su oportunidad por los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo y Carlos Ominami, que proponía hacerse cargo de este tema.

Observa que el otro fundamento de la iniciativa es que resulta necesario hacerse cargo de la situación de los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez, carentes de recursos, los cuales conforme al texto vigente de la ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, que otorga dicho beneficio, no causan asignación por muerte ante el evento de su fallecimiento. Expresa que los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez, carentes de recursos, causarán asignación por muerte en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por lo que se pretende igualar completamente el tratamiento que tienen, en relación con la asignación por muerte, los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez y de invalidez carentes de recursos, resultándoles aplicables, para todos los efectos, las mismas normas legales y reglamentarias que rigen esta materia.

Finalmente, con relación a la materia precedentemente expuesta, señala que el proyecto de ley se hace cargo de la situación de los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez, carentes de recursos, que hubiesen fallecido a partir del 1° de julio de 2008, aplicándose para ellos retroactivamente las disposiciones pertinentes contenidas en la presente iniciativa.

- - -

DISCUSIÓN

Se hizo presente que el proyecto tiene por objeto, en primer lugar, aumentar el monto de la cuota mortuoria del seguro escolar, debido a que resulta insuficiente para solventar los gastos a que ella se refiere. Asimismo, en segundo lugar, tiene por objeto igualar completamente el tratamiento que tienen, en relación con la asignación por muerte, los beneficiarios de pensión básica de vejez y de invalidez carentes de recursos.

El **Honorable Senador señor Sabag** consultó cuánto aumenta la cuota mortuoria del seguro escolar.

El **Honorable Senador señor Naranjo** señaló que aumenta de \$ 46.000 a \$ 307.000, aproximadamente. Además, consultó si lo que establece el proyecto respecto de la asignación por muerte para beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez significa restablecer algo que ya existía antes de la reforma previsional.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Andrade, manifestó que, efectivamente, con este proyecto se restablece un beneficio que existió previo a los cambios introducidos por la reforma previsional.

El **Honorable Senador señor García** consultó quien define lo que se entiende por carente de recursos.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Andrade, expresó que lo define el reglamento sobre la materia que se basa en la Ficha de Protección Social.

El Director de Presupuestos, señor Arenas, sostuvo que, durante la tramitación de la reforma previsional, fue solicitada la incorporación de la asignación por muerte para los carentes de recursos, pero existió un error por el cual de entregarse asignación por muerte a todos los beneficiarios de pensión asistencial de invalidez (PASIS), sólo se mantuvo para los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez y no de invalidez, aunque se extendió a todos los carentes de recursos que son quienes obtienen un puntaje inferior a 8.500 puntos medidos a través de la Ficha de Protección Social.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que debiera entregarse la asignación por muerte a todos los beneficiarios de la pensión básica solidaria sin distinguir si son carentes de recursos o no.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores García, Naranjo y Sabag.

- - -

Artículo 1°

Dispone que en el caso de fallecimiento de un estudiante por un accidente que sufra a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional, que se encuentre protegido por el seguro a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 16.744, la persona o Institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá como cuota mortuoria una suma equivalente a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales vigentes a la fecha del fallecimiento de la víctima.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores García, Naranjo y Sabag.

Artículo 2°

Establece que los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez, carentes de recursos, causarán asignación por muerte en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, resultándoles aplicables para su calificación como tales, y para el acceso y pago de dicha asignación, las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores García, Naranjo y Sabag.

Artículo 3°

Prescribe que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores García, Naranjo y Sabag.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio

Establece que los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, que hubiesen fallecido a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el día precedente al de entrada en vigencia de esta ley, causarán asignación por muerte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°. Para tal efecto, los correspondientes beneficiarios deberán presentar la respectiva solicitud ante el Instituto de Previsión Social.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Matthei y Honorables Senadores señores García, Naranjo y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de septiembre de 2008, señala, de modo textual, lo siguiente:

“La presente iniciativa legal tiene por objeto en primer lugar modificar el actual monto de la cuota mortuoria del seguro escolar, ya que resulta insuficiente para solventar los gastos para los cuales está destinada. En lo fundamental el proyecto aumenta dicha cuota desde dos sueldos vitales mensuales escala a) del departamento de Santiago, a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales. El mayor gasto total anual corresponde a \$ 4.850 miles.

En segundo lugar, se pretende igualar completamente el tratamiento que tienen, en relación con la asignación por muerte, los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos, con los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos. Para lo anterior, establece que los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, causarán asignación por muerte. El gasto total para el año 2008 de esta iniciativa es de \$ 762.882 miles, siendo el gasto adicional de \$ 12.000 miles explicado sólo por el incremento de la cobertura de Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez, proyectada para el segundo semestre del año 2008.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- En el caso de fallecimiento de un estudiante por un accidente que sufra a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional, que se encuentre protegido por el

seguro a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 16.744, la persona o Institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima, recibirá como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales vigentes a la fecha del fallecimiento de la víctima.

Artículo 2°.- Los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, causarán asignación por muerte en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, resultándoles aplicables para su calificación como tales, y para el acceso y pago de dicha asignación, las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a los beneficiarios de pensión básica solidaria de vejez carentes de recursos.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo transitorio.- Los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos, que hubiesen fallecido a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el día precedente al de entrada en vigencia de esta ley, causarán asignación por muerte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°. Para tal efecto, los correspondientes beneficiarios deberán presentar la respectiva solicitud ante el Instituto de Previsión Social.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Hosaín Sabag Castillo (Presidente Accidental), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores José García Ruminot y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la regulación de la cuota mortuoria del seguro escolar y de la asignación por muerte de beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos.

(BOLETÍN Nº 6.119-05)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** elevar el monto de la cuota mortuoria del seguro escolar, otorgar la asignación por muerte a los beneficiarios de pensión básica solidaria de invalidez carentes de recursos y hacer extensivo dicho beneficio a los fallecidos a partir del 1° de julio de 2008.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0).
Artículo 1°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
Artículo 2°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
Artículo 3°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
Artículo transitorio: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1°, 2° y transitorio requieren de quórum calificado para su aprobación, conforme al número 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. el señor Vicepresidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de octubre de 2008.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 15 de octubre de 2008, fue aprobado en general con el voto a favor de 78 Diputados y 2 abstenciones; en tanto que en particular, los artículos 1° y

3º, por 67 votos a favor y 3 abstenciones; y los artículos 2º y transitorio, por 72 votos a favor y 2 abstenciones.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- La ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

- El decreto con fuerza de ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece régimen previsional de asignación por muerte.

Valparaíso, a 17 de octubre de 2008

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión